



En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Viaducto Miguel Alemán, número seiscientos cincuenta y cinco (655), colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2823/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año por personal la C. Dulce Venecia Collazo Loeza especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED], presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Copropietario y Apoderado Legal de los demás Copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del C. [REDACTED], autorizado en el presente procedimiento, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal, así como mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de septiembre de dos mil dieciocho. -----

1/7

3. Mediante el oficio INVEADF/CSP/DC"A"/8246/2018, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proporcionara información relacionada con un certificado que obra en autos, recibiendo respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/006872/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, remitiendo la información que le fue solicitada. -----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22



fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/7

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE EL C. [REDACTED], QUIEN SE OSTENTA COMO RESPONSABLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TRATA DE UN PREDIO CON TAPIAL METÁLICO EN COLOR BLANCO CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR, AL INTERIOR OBSERVO UNA OBRA NUEVA EN PROCESO EN LEVANTAMIENTO DE MUROS DE PRIMER NIVEL, AFINANDO EL MURO MILA, OBSERVO MATERIALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE BULTOS DE CEMENTO, VARILLA, CIMBRA, ENTRE OTROS ASI COMO HERRAMIENTAS PROPIAS DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS, CUENTA CON 25 TRABAJADORES; CABE MENCIONAR QUE SE ENCUENTRA CONECTADO CON EL PREDIO UBICADO DEL LADO DERECHO EN EL CUAL SOLO SE OBSERVA QUE GUARDAN MATERIAL, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA SE OBSERVA PLANTA BAJA; Y CUENTA CON DOS SÓTANOS; 2.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES OBRA EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE MUROS DE PRIMER NIVEL, AFINANDO TRABAJOS DEL MURO MILAN, 3.- DE LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO ES DE 213.94 DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS . B) SUPERFICIE UTILIZADA EN LA TOTALIDAD DEL PREDIO ES DE 641.82 SEISCIENTOS CUARENTA Y UNOY PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 46 CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS , D) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 2.90 DOS PUNTO NOVENTA METROS LINEALES, Y E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE 167.96 CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, POR LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A FRACCIONES I, II Y III YA FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, INCISO B NO EXHIBE Y C).- EXHIBE COPIA SIMPLE A COLOR DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C, PRÓRROGA DEL REGISTRO Y AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE FECHA 12 JULIO DE 2017, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON FOLIO [REDACTED], CON SELLO DE RECIBIDO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.





De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, conformada por un nivel a partir de nivel medio de banquetta, ello en una superficie del predio de 213.94 m² (doscientos trece punto noventa y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 46 (cuarenta y seis metros cuadrados) y una superficie de área libre de 167.96 m² (ciento noventa y siete punto noventa y seis metros cuadrados), mismas que se determinaron utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente: -----

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, con vigencia de 1 AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], CON CADENA DE VERIFICACIÓN: G7H/FOJUWVONAT/BW5BFGU.-----

Documental que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, fue exhibida como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes. -----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Bajo ese contexto, por lo que hace a la copia cotejada con copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio [REDACTED] de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, sino únicamente para efectos de haber acreditado ejercer el derecho conferido en el **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo**, folio [REDACTED] de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, tal y como se detalla en líneas subsecuentes. -----

En ese sentido, de las constancias que obran en los autos del presente procedimiento se advierte que la única documental idónea que el visitado exhibió durante la substanciación del presente procedimiento para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollada en el inmueble visitado es la copia cotejada con original del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo**, folio [REDACTED] de



fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, respecto de la cual esta autoridad para efectos de mejor proveer giro oficio INVEADF/CSP/DC"A"/8246/2018 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que informara respecto de la autenticidad de dicho certificado, remitiéndose respuesta mediante el oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/006872/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, anexando copia simple del certificado de mérito, por lo que el mismo tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

En ese sentido, del análisis realizado al Certificado antes citado, se desprende que el mismo tuvo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, no obstante lo anterior de las constancias que obran agredas a autos se desprende que se ejerció el derecho conferido en el mismo, ya que de las constancias que obran en autos se advierte la copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio [REDACTED], de fecha julio de dos mil diecisiete, trámite que se realizó dentro de la vigencia del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio [REDACTED] de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, con lo que se acredita haber ejercido el derecho conferido conforme al artículo 158 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

4/7

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio [REDACTED] de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, se advierte que la zonificación aplicable en el inmueble visitado, es Habitacional con Oficinas, ocho (8) niveles máximos de construcción, veinte por ciento (20%) mínimo de área libre, y una superficie máxima de construcción de 1,444.94 m² (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados, por lo que se hace evidente que los niveles y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la zonificación aplicable prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio [REDACTED] de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que el inmueble visitado se encontraba conformado por un nivel contado a partir del nivel medio de banquetta, en una superficie de construcción de 46 m² (cuarenta y seis metros cuadrados).-----

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de **213.94 m² (doscientos trece punto noventa y cuatro metros cuadrados)**, en ese sentido el inmueble de referencia debe contar con el 20% mínimo de área libre, esto es el 20% de **213.94 m² (doscientos trece punto noventa y cuatro metros cuadrados)** resultando de la operación aritmética un total de **42.788 m² (cuarenta y dos punto setecientos ochenta y ocho metros cuadrados)**, siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia contaba con una superficie de área libre 167.96 m² (ciento noventa y siete punto noventa y seis metros cuadrados), esto es **125.182 m² (ciento veinticinco punto ciento ochenta y dos metros cuadrados)** mayores a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble





de referencia prevista en el Certificado de referencia, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el Certificado antes citado.-----

Ahora bien, del **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo**, folio **11120** de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se advierte que el inmueble visitado le aplica una característica patrimonial, tal como se advierte a continuación:-----

ÁREAS DE ACTUACIÓN

Norma 4. Referente a las Áreas de Conservación Patrimonial.

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL

ACP Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención en Área de Conservación Patrimonial deberá integrarse y enriquecer el contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características compositivas del proyecto, respetando los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, inciso 4.1).

5/7

Información que se adminicula directamente con el contenido del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (www.seduvi.cdmx.gob.mx), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), lo anterior, a efecto de conocer los alcances y contenido de dicha norma, de la cual se desprende lo siguiente:-----

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:		Niveles de protección:	Zona Histórica
Inf. de la Norma	Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

De la información antes indicada se desprende que al tratarse de un Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, así como en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Al respecto, de la información electrónica de referencia, se advierte que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto denominado "zona histórica", información recabada del apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema y al no existir prueba en contrario, dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por lo anterior resulta procedente que esta autoridad no emita pronunciamiento al respecto.-----

En ese sentido, de la información antes indicada, se desprende que el inmueble se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, ante cualquier intervención el inmueble visitado requiere del aviso de intervención, Dictamen u Opinión Técnica según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0808/2017, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano, referente al Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial favorable, al cual salvo prueba en contrario se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; derivado de lo anterior se advierte que el inmueble visitada da cumplimiento a la norma 4 Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", señalada en el **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo**, folio [REDACTED] de fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponén fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

6/7

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie de construcción, superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, así como contar con Dictamen Técnico favorable de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se determina que el C. [REDACTED] Copropietario y Apoderado Legal de los demás Copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

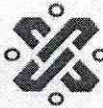
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2823/2018

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED], en su carácter de Copropietario y Apoderado Legal de los demás Copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto.-----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2823/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

7/7

OCTAVO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

DVDC/ACC

